

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cs.

San José, domingo 1º de julio de 1883.

NUMERO 143.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el segundo trimestre del 6º año del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta deberá pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, julio 1º de 1883.

CALENDARIO.

JULIO.

Tiene este mes 31 días, el día 12 h. 24 m.; la noche 11 h. y 36 m.

Domingo 1º—La Preciosa Sangre de N. S. J. Santos Casío y Secundino, obispos y mártires. San Martín, obispo. San Julio, mártir. San Galo, obispo. Del Ant. Test. Aarón y María, hermanos de Moisés.

En este día sale el Sol á las 5 horas 43 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 17 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 2 h. 48 m. de la mañana.

LUNES 2—La Visitación de Ntra. Señora á Santa Isabel. San Proceso y San Martiniano, mártires. Santa Monegunda, virgen.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Sale la Luna á las 3 h. 45 m. de la mañana.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso. Oficios.

Secretaría de Gobernación. Acuerdos.

Secretaría de Hacienda. Resolución.—Aviso.—Licitación.

Secretaría de Guerra. Movimiento marítimo.

Administración Judicial. Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial. Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos. Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Nº 181.

Palacio Nacional.
San José, junio 18 de 1883.

HH. Secretarios del Excmo. Congreso Constitucional.

El Señor Don Saturnino Lizano ha elevado á esta Secretaría el memorial que tengo el honor de adjuntar á la presente.

Creyendo el Poder Ejecutivo que no está en sus atribuciones resolver el asunto de que trata ese escrito, lo somete, por mi medio, al estudio y determinación del Excmo. Congreso Constitucional.

Soy vuestro atento

Servidor

BERNARDO SOTO.

Excmo. Señor General
Presidente de la República.

Saturnino Lizano, mayor de edad, casado, hacendado y de este vecindario ante V. E. respetuosamente expone.

A principios de abril de 1877 el gobierno del Doctor Herrera me envió á Europa en mi calidad de Secretario de Estado, con poderes y amplísimas instrucciones para procurar un arreglo con los tenedores de bonos de la República, que diera por resultado la cancelación de la deuda exterior y la conclusión del ferro-carril entre esta capital y el puerto de Limón, mediante una combinación que demandaba grandes sacrificios pecuniarios y muy superiores esfuerzos intelectuales; al mismo tiempo quería el gobierno poner un dique al río de oro que costaba á la nación el pleito con la casa Erlanger & Cª, cuyo resultado favorable ó adverso, no se veía apesar de las halagadoras promesas que constantemente hacían los abogados del gobierno en Europa, los que con ese motivo pedían sumas enormes de dinero. A estos dos puntos especiales dediqué toda mi preferente atención.

Los resultados de mis trabajos están consignados en el informe que á mi regreso de Europa elevé al supremo gobierno en 17 de julio de 1878, informe que suplico se traiga á la vista.

La naturaleza misma de los arreglos que iba á proponer, y cuya esperanza de buen éxito debía basarse en la demostración de que el país contaba con recursos bastantes para cumplir los nuevos compromisos que iba á contraer, al anular los primeros, demandaba de mi parte una actitud que inspirara confianza á los círculos financieros con quienes debían hacerse los arreglos. A más de esto, la permanencia en Europa de un Secretario de estado investido de amplias facultades y en momentos en que el crédito de la Nación se encontraba abatido hasta el último extremo, como lo comprueban las cartas

de casas de comercio que me negaron por cuenta de esta hasta la insignificante suma de sesenta libras esterlinas, me obligó, armándome para ello del patriotismo necesario, á empeñar mi crédito personal donde quiera que se necesitaba, para cubrir la honra de la Nación y presentarme á vivir en Europa con el rango que correspondía á mi carácter oficial, el que se necesitaba mantener para reforzar los medios de llevar á buen término los asuntos financieros de que estaba encargado, haciendo por otra parte una ostentación que alejara la idea de la pobreza en que se consideraba al país.

Desde luego tuve que emprender gastos fuertes en mi modo de vivir, en viajes, en pagos hechos á distintas personas por servicios prestados en favor de los intereses de Costa-Rica, recompensas liberales (de acuerdo con las instrucciones que para todo me autorizaban) á diversas personas para que se entendieran con las principales casas empresarias de Europa, en solicitud de arreglar para la conclusión inmediata del ferro-carril, varias cantidades dadas á Don Gustavo de Belot para que pasara á Bélgica y Holanda á procurar arreglos de la misma naturaleza, como lo acreditan sus cartas que presentaré, y á conseguir de ingenieros que habían estado en Costa-Rica, planos perfectos de la parte de ferro-carril que se hallaba sin construir, pues eso era lo primero que exigían los contratistas donde quiera que se iniciaba un proyecto de negociación al efecto; planos que, á la verdad, eran indispensables, porque los que yo llevaba, y que se me dieron aquí, considerados como buenos, eran tan sólo perfiles imperfectos que en nada satisfacían su objeto: es del caso hacer notar que dichos ingenieros, conociendo la importancia, que en ese momento tenían sus planos, se hacían pagar por ellos precios fabulosos, y que por esa razón precisamente, no se podía obtener recibo alguno: pagos hechos á corredores de comercio que me ayudaban eficazmente á averiguar el estado de los asuntos de la República contra todas las agucias hábilmente ejecutadas por nuestros abogados que mantenían las cosas en constante embrollo: pagos hechos á varias sociedades de abogados para que estudiaran el pleito pendiente con Erlanger & Cª á fin de poder deducir de las distintas opiniones el curso que debía darse al referido litigio (es de advertir que tales abogados ó procuradores demandan siempre fuertes anticipaciones de las cuales jamás dan recibo, porque tales anticipaciones las reprueba la Legislación Inglesa, y con dar éste, suministrarían en su contra una prueba preconstituida): recompensas hechas á varios funcionarios para que pusieran á mi disposición documentos que me dieran luz sobre el pleito, y pago por traducciones de los mismos etc., etc.

Para explicar estos gastos, me incumbe advertir á V. E. la amplitud de las instrucciones que me fueron conferidas de la manera más absoluta; y si bien es cierto que estas órdenes me las limitaron posteriormente por medio de

un acuerdo del Gran Consejo, que fué acatado, ese acuerdo no podía surtir efecto retroactivo sobre erogaciones hechas con anterioridad que nunca sobrepasaron el límite de necesidades apremiantes.

Conocido es de V. E. y de todos los miembros del Gabinete que aquellas personas en Europa, que, invocando sus simpatías á la República de Costa-Rica, se prestan á ayudar en asuntos como los que se me confiaron, no vienen á estipular salario por su trabajo, para que pudiera exigirse cuentas ó recibos de las cantidades dadas; así es que de estas recompensas, para que estaba ampliamente autorizado, no podía recoger documentación, porque las personas que las recibían se hubieran ofendido al exigirles un comprobante, y lejos de ver en mí al representante de un gobierno honorable, me hubieran considerado como á un ruin mercader si les hubiera exigido recibo por las donaciones que casi siempre tenía que hacerles disimuladamente.

Esos gastos que dejo apuntados me causan un perjuicio de más de cuarenta mil pesos (\$ 40,000) en servicio de la Nación, y los cuales forman todo mi patrimonio.

Para mayor desgracia en uno de mis viajes de París á Londres donde fui llamado por alguno de los tenedores de bonos, y al favor de mi ausencia de la casa, me robaron algo más de cuarenta mil francos (40,000 fr.) y aunque la Justicia Francesa valió esta cantidad en cien mil, yo debo confesar que si excedía era muy poco de la suma indicada.—Ningún derecho legal me asiste para cobrar esta cantidad, pero si traemos á la vista antecedentes, todavía no se cita un caso semejante sin que el Supremo Gobierno haya dejado de mostrarse generoso; reconociendo á sus servidores los perjuicios que reciben durante el desempeño de una misión.

Al Señor Don Salvador Lara, después de asistirle con sumas respetables de dinero una vez que fué mandado á Europa, se le reconoció una fuerte cantidad, por un cabaveral que dijo se le había quemado; en este caso análogo, yo no debía ser considerado de inferior condición en una deliberación racional del Supremo Gobierno.

Cumplidas por mí la mayor parte de las órdenes y comisiones que posteriormente me dirigió el Supremo Gobierno, y puestas en ejecución las otras, se necesitaban para hacer frente á los compromisos contraídos, fuertes sumas de dinero, que, no teniendo á la mano por no habérseme remitido, me fué preciso cubrir empeñando mi crédito personal, para saldar la honra de la Nación, en cuyo nombre se hacían las negociaciones.

Pronto pues, mi fortuna adquirida en treinta años de laboriosidad, se hallaba comprometida con los enormes desembolsos hechos por cuenta de la Nación, en la confianza de que el Supremo Gobierno á su tiempo, apreciando debidamente mis sacrificios, sería, no sólo justo, sino liberal conmigo, en vista de los felices resultados que se espe-

rabán y de que me ví privado por la irregularidad de los poderes que se me dieron.—Cuando los Abogados Ingleses me hicieron notar esto, recurrí al Gobierno de la República en comunicaciones escritas y telegráficas, solicitando poderes competentes que subsanaran la falta de los anteriores, y aun mandé con este objeto á Don Santiago de la Guardia, entonces mi Secretario.

Estos segundos poderes me llegaron; pero eran todavía más deficientes que los primeros, pues carecían, como estos, hasta de la autenticación de las firmas, requisito indispensable para que tuviera validez internacional.

Esta circunstancia con las consecuencias y perjuicios que de ellas se derivan, y de que racionalmente sólo es responsable el Gobierno de la Nación, me colocó en una situación desesperante, porque yo no podía soportar los enormes gastos indispensables para no abandonar negociaciones que pudieran ser muy fructuosas para Costa-Rica; y como además, el Gobierno no me mandaba retirar, me ví obligado á permanecer en Europa contra mi voluntad, haciendo un incalculable sacrificio con el abandono de mis intereses en ésta, y la forzada permanencia con mi familia en aquella.

Así las cosas, y cuando además de las cantidades que el Gobierno me había dado, tenía gastados de mi propio peculio más de cuarenta mil pesos (\$40,000), recibí de la Secretaría de Hacienda la nota fecha 7 de diciembre de 1877 que, entre otras cosas dice (Hablando de los gastos hechos hasta aquella fecha): "la suma total de esas partidas ascienden á veintisiete mil pesos (\$27,000); y como el Gobierno no ha querido determinar de una manera fija é invariable la cantidad que es posible gastar é invertir en todo lo concerniente á las erogaciones que demandan nuestros negocios judiciales y los gastos personales de U., tuvo á bien consultar este asunto con el Consejo de Estado unido al de Ministros, y la deliberación dió por resultado aconsejar á S. E. fijase como máximo la cantidad de dos mil pesos (\$2,000) mensuales, incluyendo en esta suma todos los gastos que el pleito demande, de cualquiera naturaleza y condición que sean, y los particulares de U. como Comisionado del Gobierno.—S. E. el General Presidente se ha conformado en todas sus partes con el anterior dictamen, y me ha ordenado comunicarlo á U. á fin de que sea estrictamente cumplido."

Aludiendo á los párrafos del acuerdo del Gran Consejo y despacho de la Secretaría de Hacienda, referidos, me voy á permitir, Excmo. Señor, hacer una observación que resalta á la vista de todos los que, como los miembros del Gabinete conocen la insuficiencia de esos recursos para todos los objetos á que se destinaban.—En la Secretaría de Hacienda está á la vista el hecho más inmediato que robustece mi observación.—Apenas se extendieron á Don Manuel María Peralta los poderes para continuar el pleito entre Erlanger & Co se le remitieron por primera partida nueve mil libras (£9,000) esterlinas (cerca de cincuenta mil pesos (\$50,000), de nuestra moneda, y cantidad muy superior á la que se me había dado á mi en catorce meses y para diferentes objetos como está demostrado.—El Supremo Gobierno estimó indudablemente que no se podía permanecer en Europa al frente de sus asuntos financieros, sin tener á la mano fuertes sumas de dinero, porque el depósito de garantía de costas, con cuyo objeto se han pedido ésta y otras cantidades, no es más que un pretexto, pues yo he registrado los asientos en el archivo de la Cancillería inglesa, y de las enormes sumas remitidas con este objeto, sólo

existen depositadas por los abogados de Costa-Rica seiscientas veinte libras (£620) esterlinas en malos documentos.

Si el Supremo Gobierno ha sido tan liberal con personas que no han dado pruebas de la abnegación y patriotismo que yo no pudiera ser justiciero con el que ha puesto su capital y crédito al servicio de la Nación?—Digo esto, Excmo. Señor, porque en 20 de setiembre de 1881, cuando el Señor Don Salvador Lara se hallaba como Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo, presenté un memorial suplicando al Supremo Gobierno el pago de algunas cantidades, que bajo mi responsabilidad y por transacciones hechas por cuenta de la Nación, se habían quedado debiendo á diferentes casas europeas, las cuales se originaban de comisiones especiales que se me dieron como se las pudieron haber dirigido á cualquiera casa de comercio, reservándome para en tiempo oportuno pasar la cuenta general.—Este memorial fué pasado en consulta al Consejo de Estado, y este dictaminó declarando que la resolución correspondía al Ejecutivo, ó que se ocurriera á los Tribunales.—Pero el Gobierno estimando sin duda que no era decoroso para él, ni tampoco del caso que este asunto se ventilara ante los Tribunales, porque mi reclamo no es contencioso por no proceder de un contrato aleatorio y estar fundado en documentos oficiales y fehacientes del mismo Gobierno, que no puede desconocer; se abstuvo de aceptar la indicación del Consejo de Estado, dejando hasta hoy sin ninguna solución mi justo reclamo:

En esta virtud, y considerando á V. E. animado de los más elevados sentimientos de justicia y equidad, vengo á repetir mi demanda, principiando por hacer una liquidación de las cantidades que se me dieron para gastos personales y del pleito, y colocándome en el más desfavorable y nada equitativo punto á que me sujetó el acuerdo del Consejo de Estado unido al de Ministros, ya citado: principio de la manera siguiente, á saber:

Primera partida.

Tres mil y quinientos pesos que recibí á mi salida á Europa, para pasajes etc. \$ 3,500-00

Segunda partida.

Diez mil pesos girados á Jf. de la casa de Tournon ,, 10,000-00

Tercera partida.

Mil y quinientas libras esterlinas recibidas de la Secretaría de Fomento, moneda del país. ,, \$,175-00

Cuarta partida.

Tres mil libras esterlinas giradas á favor de William Le Lacheur & Son que hacen en moneda del país. ,, 16,350-00

Todas estas partidas con sus cambios, suman la cantidad de. ,, 38,025-00

Descargo.

Consumido hasta el primero de diciembre de 1877 en gastos personales y demás extraordinarios, en procuradores, comisionistas, corredores en busca de contratos para la conclusión del Ferrocarril etc., recompensados, según las instrucciones del Supremo Gobierno y reconocidos por éste, según el despacho que se ha citado. ,, 26,000-00

Seis meses, desde el 19 de diciembre de 1877 á primero de junio de 1878, dos mil pesos mensuales, según la limitación del acuerdo del Gran Consejo. ,, 12,000-00

Suma. \$ 88,000-00

Treinta y ocho mil pesos, que deducidos del cargo, quedan contra mí veinticinco pesos.

Esto es todo lo que concierne á la misión que se me encomendó; advirtiendo que aunque en la cuenta que se forma contra mí, hay mil y quinientos pesos más, estos ni los invertí yo, ni por mi orden, no obstante haberse gastado en servicio de la Nación.

Ahora, pues, la cuenta de las erogaciones comprobadas que tengo presentada, procedente de comisiones especiales que se me dieron posteriormente, sube á treinta y dos mil trescientos catorce pesos noventa y siete centavos (\$32,314-97); sumas que quedé debiendo en Europa y cuyos acreedores aun todavía no están en su totalidad satisfechos.

Nótese que no incluyo en esta cuenta los cuarenta mil francos (40,000 fr.) robados, que aunque legítimamente son á cargo del Gobierno, no poseo para exigirlos documentos que lleven impresa la obligación bastante.

Legal y justo si me parece pedir al Gobierno el reconocimiento de mis sueldos que no podrían estimarse en menos de lo que se asigna á los Ministros de primera clase en el extranjero, y siendo así, como no dudo que V. E. lo creará justo; mis honorarios á razón de quinientos pesos mensuales (\$500-00), alcanzan, en catorce meses á la suma de siete mil pesos (\$7,000-00) que unida á los treinta y dos mil trescientos catorce pesos noventa y siete centavos (\$32,314-97) de las comisiones, forman un total en mi favor de treinta y nueve mil trescientos catorce pesos noventa y siete centavos (\$39,314-97) y deduciendo de estos los veinticinco pesos que quedaron contra mí del dinero suplido para la misión, quedan á mi favor treinta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos noventa y siete centavos (\$39,289-97) y en tal virtud;

AV. E. respetuosamente pido y suplico se me mande reconocer al menos, y pagar del Tesoro Nacional, la referida cantidad de \$39,289-97, asegurando que, excepto las partidas que por no estar documentadas no pongo en cuenta, no hay una sola cifra que no esté comprobada con los documentos que tengo presentados y que existen en la Secretarías de Hacienda, Fomento y Relaciones Exteriores, ni un concepto que no sea una consecuencia necesaria del conjunto de los sucesos que debían concurrir en el curso de asuntos como los que se me confiaron, ni una palabra que no sea la expresión fiel de la verdad de los hechos que se desprendían del carácter mismo de la misión que desempeñé, y las órdenes que se me dieron.

Antes de concluir, Excmo. Señor, permitidme hacer os notar un hecho muy significativo que por sí solo me hace acreedor á la mayor justicia.—El abogado de Costa-Rica en Londres venía trabajando asiduamente en el sentido de que el Gobierno aceptara unas letras por valor de cuarenta y cinco mil libras esterlinas (£45,000) para pagar con esa suma, según decía él, los cupones que de los bonos que fueron presentados á un llamamiento que se hizo al tiempo de iniciar el pleito contra Erlanger & Co.—Con ese pago agregaba, queda aprobada la buena fé del Gobierno y su regularidad en cumplir sus compromisos, y el litigio será ganado irremisiblemente, mientras que se

perdería si los giros no se aceptaran; reportándose en el primer caso una utilidad de dos millones de libras esterlinas (£2,000,000) para la Nación, ó en el segundo, dejar de recibir estas y perder cinco millones de pesos (\$5,000,000) en bonos depositados que no alcanzarían para pagar las costas daños y perjuicios.—Ante tan alhagadoras esperanzas, de una parte, y tan amenazantes, por la otra, la decisión hubiera sido en favor del abogado, y la Nación hubiera tenido que pagar esa suma en aumento de las que ya artificialmente se le habían quitado; pues aquello era una combinación con el objeto de pagarse esos cupones al Señor Strusberg y otros que se hallaban de acuerdo con él, en cuyas manos estaban los bonos inencionados, pues bien sabido es hoy, porque así lo descubrí, é informé al Gobierno, que nuestro abogado nada hacía para atacar los intereses de la parte contraria en el pleito. Los informes que yo di salvaron al Gobierno de haber caído en aquel lazo, y la sola circunstancia de haber prestado un servicio de tal magnitud valedoramente mucho más que los valores cuyo pago reclamo con tanta justicia.

Me consideraré muy feliz si al encontrar en esta solicitud alguna duda ó oscuridad, ó aparecer algún argumento que á juicio del Supremo Gobierno debilita mis derechos, se me interrogue para dar la debida explicación, seguro de que ésta los robustecerá.

En caso que el Supremo Poder Ejecutivo no se considere con la facultad bastante para resolver este asunto, puede, si lo estima necesario, someterlo al Soberano Congreso Constitucional en su presente reunión.

E. S. G. P. de la R.

San José, junio 14 de 1883.

S. LIZANO.

Secretaría del Congreso Constitucional.—Palacio Nacional.—San José, junio veintidós de mil ochocientos ochenta y tres.

Leída y puesta en discusión la reclamación precedente, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Hacienda.—Vicente C. Segreda, Secretario.—A. Santos, 1er. Pro-Secretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 217.

Palacio Nacional.

San José, junio 30 de 1883.

En vista del oficio nº 239, fecha de hoy, dirigido á esta Secretaría por el H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar al Agente de Policía de la aldea de Sarapiquí, Don Florencio Soto, la Administración de Correos de aquel lugar.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General

Presidente de la República.

El Subsecretario encargado

del Despacho.

VENERO.

Cartera de Justicia.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, junio 28 de 1883.

Estando vacante el destino de escribiente del Juzgado de 1ª Ins-

tancia de la comarca de Limón, á virtud de renuncia de la persona que le desempeñaba,

SE ACUERDA:

Nómbrese á Don Nazario Rojas para ocupar dicha vacante.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
El Subsecretario encargado del Despacho.
VENERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En el memorial en que los Señores Dr. Don Rodolfo Alvarado, Don Felipe J. Alvarado y Don Manuel Arias H. piden que se les

extiendan por duplicado los giros números 529, 59, 60 y 62 por sus sueldos como Médico del Pueblo, el primero, como Juez de 1ª Instancia y Alcalde del segundo, y el tercero como escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de la comarca de Limón, por habérseles extraviado dichos giros, con esta fecha ha recaído la siguiente resolución.

Palacio Nacional.—San José, junio 30 de mil ochocientos ochenta y tres.

Estando comprobado que aun no han sido cubiertos los giros extraviados á que se refiere el anterior memorial, extiéndase duplicado de ellos por quien corresponda.

Soro.

Censos por tierras baldías que vencen de julio á agosto de 1883.

| Julio á agosto. | Deudores. | Año. | Censo |
|-----------------|---------------------------------|------|----------|
| 4 á 4. | Juan Tomás Piedra. | 3º | \$ 2155. |
| 5 „ 5. | José Mª Vargas. | 14º | 8313. |
| 10 „ 10. | Isidro Sandoval y Juan Quesada. | 3º | 8751. |
| 11 „ 11. | León Calderón y Montoya. | 5º | 7020. |
| 13 „ 13. | Nicolás Calivá y Musachia. | 2º | 6515. |
| 14 „ 14. | Manuel Argüello. | 3º | 12327. |
| 15 „ 15. | Joaquín Mª Flores. | 2º | 6932. |
| 20 „ 20. | Pedro Valverde Quesada. | 10º | 1776. |
| 22 „ 22. | Pánfilo J. Valverde. | 2º | 6932. |
| 23 „ 23. | Melchor Cañas & Cª | 6º | 1842. |
| 23 „ 23. | Crisanto Troyo. | 6º | 7413. |
| 24 „ 24. | Vicente Monge Esquivel. | 2º | 6139. |
| 25 „ 25. | Mariano Monge. | 12º | 14588. |
| 26 „ 26. | Esteban Murillo. | 7º | 9445. |
| 30 „ 30. | Jesús Jiménez. | 22º | 2386. |
| 30 „ 30. | León Navarro R. | 9º | 9942. |
| 30 „ 30. | Constant Audrian y P. Pérez. | 3º | 12703. |
| | SUMA | \$ | 125179. |

Palacio Nacional. San José, julio 1º de 1883.

CONTABILIDAD NACIONAL.

J. L. QUIRÓS.

Cartera de Fomento.

LICITACIÓN.

Convócanse licitadores para la construcción de cuatro casas de madera, que deben ser colocadas:

- Una en Angosturita, camino viejo del Zapote;
- Una en Reventazón, camino viejo de Matina;
- Una en Precipicio, camino de Fuentes; y
- Una en Río Sucio, camino del Cocora.

Dichas casas deben tener las siguientes dimensiones: 18 varas de frente por cinco de fondo y cuatro de alto; el techo debe ser de tabla, y de hierro encima; con dos cuartos, corredor empedrado en el frente, de dos y media varas de ancho, y otro corredor en la parte posterior del edificio, de tres varas de ancho, también empedrado.

Estas casas deberán estar listas para el día 1º de agosto próximo. Los licitadores deberán presen-

tar sus propuestas dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha.

Palacio Nacional.—San José, junio 30 de 1883.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 27 de 1883.—Hoy á las 9 a. m. ancló el vapor N. A. "Honduras", de 1473 toneladas, procedente de San Juan del Sur, con 56 tripulantes, 1 día de mar y al mando de su capitán Wm. G. Pitts. Trajo de pasajeros á los Señores A. Lowenthal, Andrés Martínez y dos hermanos, F. Morazán, A. Ramírez, C. Zamora, Paul Adán, N. M. Muñoz y P. Meléndez. Carga seis B. mercaderías, 1 P. estampillas por valor de \$ 56.00 y un P. dinero por valor de \$ 800.

Consignado á los Señores E. Rohrmoser & Cª

Junio 28.—Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras" de 1,473 toneladas, con destino á Panamá, 56 tripulantes y al mando de su Capitán Wm. G. Pitts. Llevó de pasajeros á, Felipe Quiñones, Francisco Ulloa, Benito Alvarez, Pohnán Federico, Alberto A. Gareña, Carlos Mandeville, Tomás Wilson y esposa, José Mª Solano y esposa, Felipe Langlois esposa y niños, Inés Menéndez, Atanasia de Vermentou, Trinidad Vargas, Petronila García, María Federica Wellner y María Pérez.

Carga, 361 cueros res, 16 bultos pieles, 13 bultos caucho, 3 bultos puros y 10 cajas de mercaderías.—Despachado por E. Rohrmoser y Cª

Junio 29.—Ayer á las 10 a. m. ancló el bongo C. R. "Herradura" procedente del golfo de Culebra, con 2 marineros, y al mando de su patrón Rafael Rodríguez. Trajo 4 toneladas concha de perla.—Consignado al Señor Lorenzo Canessa.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Jueves 28.

1.—En las diligencias sobre reconocimiento y posiciones pedidas por el apoderado de C. Agard de Nard & Cª contra Don Manuel J. Zamora, se confirmó el auto dictado á las dos de la tarde del día siete del corriente mes, que declaró abusiva una pregunta de las posiciones.

2.—En el juicio ordinario que, sobre otorgamiento de una escritura, sigue el Señor Basilio Bermúdez contra Francisco Romero, se pidió informe á la Secretaría acerca del escrito en que la parte del primero acusa una deserción á este último.

3.—En el juicio que sobre remoción de albacea, en la mortuoria de Don Dominilo Rivas, ha establecido Doña María Evelina Rivas de Velázquez contra Don Juan José Rivas y Bustos y Don Salvador Rivas y Cortés, se proveyó: "por acusada la rebeldía, autos; y señábase para la vista de este asunto las doce del día catorce del entrante julio."

4.—Se pidió informe á la Secretaría en el escrito en que el Señor Magistrado Fiscal acusa una rebeldía al Licdo. Don Juan Federico González, en el juicio que, sobre entrega de un legado, sigue la Municipalidad de este cantón contra la sucesión de Don Juan María Solera.

5.—En el juicio sobre rescisión de un contrato de varias fincas, establecido por Don Vicente Fallas y Valverde como apoderado de la Sra. Doña Deidamia Cano de la O, contra Don Zacarías Chavarria y Galarza, se admitió la súplica interpuesta; y se mandaron pasar los autos á la Honorable Sala de 3ª Instancia, citando y emplazando á las partes para que dentro de tercero día ocurran ante aquel Tribunal á hacer uso de sus derechos.

6.—Se proveyó autos en la información seguida para averiguar ciertos hechos ocurridos entre el Teniente Coronel Don Florencio Sojo y Don Ismael Alvarado.

7.—En la causa criminal seguida contra Isabel Jiménez por el delito de injurias y amenazas, inferidas á María González y Vargas, se declaró indebidamente admitida la apelación; se mandó devolver el expediente al Juez a quo para los efectos de ley.

8.—En la causa criminal seguida contra Luis F. Fonseca, por el delito de falsificación, se admitió la súplica interpuesta; y se mandaron pasar los autos á la Hon. Sala de 3ª Instancia, citando y emplazando á las partes para que dentro de tercero día ocurran ante

aquel Tribunal á hacer uso de sus derechos.

9.—Se proveyó autos en la instrucción seguida contra Tomás Coronado, por hurto.

San José, junio 28 de 1883.

El Secretario.

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Jueves 28.

1.—En el juicio ordinario, por pesos, promovido por Segundo López, Isabel y Concepción Sancho, contra Narciso del mismo apellido, se confirmó el auto apelado, debiendo el Juez señalar un corto término para recibir las pruebas que faltan.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de lesiones causadas al Sr. Rafael Mora.

Sábado 30.

1.—En el juicio ordinario sobre nulidad de una venta, promovido por el Sr. Juan Acuña contra el Sr. Ramón Alfaro, se mandó correr traslado al apelante, Sr. Acuña, y al apelado, Sr. Alfaro.

2.—Se dió en audiencia al Sr. Magistrado Fiscal, la instrucción seguida para averiguar el autor del delito de siembra de tabaco, aprehendido en la villa de Grecia.

3.—Se mandó introducir á la oficina la tercería excluyente, promovida por el Sr. José Castro Bonilla, en embargo provisional solicitado por el Sr. José J. Castro, en bienes del Sr. Basilio del mismo apellido.

4.—Fue aprobado el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción seguida para averiguar á quién pertenecía una fábrica de destilar aguardiente, aprehendida en la ciudad de Heredia.

5.—En el embargo provisional entre los Sres. Segundo López, Isabel y Concepción Sancho, y el Sr. Narciso de igual apellido, se confirmó el auto apelado y se condenó en costas al apelante.

6.—En el juicio ordinario sobre nulidad de la venta de una finca, promovido por el Sr. Félix Villalobos contra el Sr. Pedro Hernández, se mandó recibir á pruebas el asunto por diez días comunes, sobre los hechos alegados por las partes en la expresión y contestación de agravios; comisionándose para tal recepción al Sr. Magistrado Esquivel.

San José, junio 30 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,

Secretario.

REMATES.

A las doce del día cuatro del entrante mes de julio se venderán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el que más ofrezca, los bienes siguientes:—Terreno con dos casas en él ubicadas, la primera de habitación y la segunda de trapiche, sito en el Brasil, barrio de la Concepción de la ciudad de Alajuela, distrito 4º, cantón 1º de la provincia del mismo nombre; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Matías Molina; Sur, id. de herederos del finado Vital Espinosa; Este, id. de Petronila Espinosa; y Oeste, id. de José Mª Molina. Mide la casa de habitación nueve varas de largo y cinco de ancho; y la de trapiche cuatro varas de largo y sesenta de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 105, folio 315, bajo el nº 6,840, Occidental, asiento nº 1; valorada en \$ 200.—Terreno sito en el mismo punto que la anterior, distrito y cantón citados; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Alejandro López; Sur, id. de la testamentaria del finado Lorenzo Montenegro; Este, id. de la testamentaria de la finada Petronila Espinosa; y Oeste, id. de José Mª Molina; consta de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo; y está inscrito en el tomo 105, folio 319, bajo el nº 6,842, Occiden-

tal, asiento n° 1.—Otro terreno de montaña, sito en el "Carrizal" de la Concepción, distrito y cantón dichos; lindante: Norte, mediando un bajo de un yurro, propiedad de Basilio Castro; Sur, id. de los herederos del finado Cipriano Espinosa; Este, id. de los vecinos del barrio de la Concepción; y Oeste, id. de Basilio Castro: consta como de diez y siete manzanas, y está inscrito en el tomo 105, folio 323, bajo el n° 6,844, Occidental, asiento n° 1; valorada la anterior en \$ 25, y esta que se acaba de describir en \$ 170.—Una casa construida de bahareque, en horcones, forrada de tablas, constante de trece varas una cuarta de largo y cuatro varas de ancho, con cuarto del mismo largo de la casa; construida en un solar, constante, próximamente, de cincuenta varas de fondo por quince varas tres cuartos de frente; sembrado de café y lindante: Norte, propiedad de María Rodríguez, calle en medio; Este, id. de Eloisa Ramos, calle en medio; Sur, propiedad de Manuel Jinesta; y Oeste, propiedad de Juana Porras. Esta finca se halla situada en el centro de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón 1° de la provincia del mismo nombre; valorada en cien pesos.—Una mula alazana, valorada en \$ 34.—Una yegua blanca, en \$ 8.00.—Estos bienes pertenecen al Señor Blas Molina y Vega, y se venden para con su producto pagar cantidad de pesos que adeuda á los Sres. Fernández y Tristán, de este comercio, hoy en liquidación.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Junio 23 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Faustino Padilla.
2

A las doce del día miércoles cuatro del entrante julio, se rematarán en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, una vaca alazana con una ternera hoscá; está de más de año; valoradas ambas en treinta pesos. Pertenecen al Señor Feliciano Rivera Cantillano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan. Se venden para pagar á su acreedor Eusebio Alvarez y Lobo, cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José. Junio 26 de 1883.

RAMÓN CARBANZA.

G. Bolaños.—Franco. José Saborio.
2

A las doce del día cuatro del entrante julio, se venderá por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el que más ofrezca las fincas siguientes:—Primera: terreno plantado de café; constante como de tres manzanas, situado en el barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, distrito quinto cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, calle en medio, propiedades de Don Domingo Calderón y de la testamentaria de Joaquín Aguilari; Sur, propiedades de las testamentarias de Francisco Bonilla y Marcelo Zúñiga, quebrada de los "Negros" en medio, con la última: Este, las mismas propiedades de la testamentaria de Bonilla; y Oeste, propiedad de la referida testamentaria de Zúñiga. Segunda: un terreno como de dos manzanas y un cuarto, cultivado parte de café y parte de caña de azúcar y el resto de potrero, situado en el punto denominado "Mata de Platano," del barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito 6º cantón 1º de esta provincia; lindante: al Norte, calle en medio, cafetales de Silverio Zeledón y Rafael Corrales; Sur, potrero de Ramón Cirilo Zeledón, río "Torres" en medio; Este, potrero de Ceferino Quesada; y Oeste, terreno de Pedro Barrientos.—Estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad, en el tomo septuagésimo sexto, folios 111 y 115, fincas números 5,987 y 5,989, Oriental, inscripciones números 1. Valoradas la primera en \$ 1.000.00 y la segunda en \$ 600.00.—Dichas fincas pertenecen á la mortuoria de Ventura Alvarado, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos en que dichas fincas estaban hipotecadas á favor de Don Desiderio Oreamuno.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en la

1ª Instancia de la provincia de San José. Junio 21 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo. Francisco Naranjo.
2.

A las doce del jueves cinco del entrante mes de julio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un solar situado en el distrito segundo de este cantón, cultivado de café y plátanos, que mide cuarenta y nueve varas de frente por cincuenta de fondo; lindante: Norte, cerco de Dolores Ortega; Sur, casa y solar de Higinia Moya; Este, cerco de Juana Mata; y Oeste, calle de por medio, cafetal de Lorenzo Arias.—Pertenece á Venancio Venegas y Sánchez; está valorado en ciento cincuenta pesos, y se vende para pagar cantidad de pesos que este adeuda, en unión de su hermana Sabina Venegas, á Don Carlos Volio.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía 3ª Constitucional.—Cartago, junio veintiocho de mil ochocientos ochenta y tres.

RAMÓN ALVARADO.

Franco. J. Cabezas. Lisinaco Camaño.
1.

EDICTO.

MARCELO BRENES, Juez 1º Civil y de Comercio en la Instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que se han señalado las doce del día seis del entrante julio, para una reunión general de acreedores de la mortuoria concursada del presbítero José de Jesús Gutiérrez, la cual tendrá por objeto proceder á la aprobación de la cuenta distributiva presentada por el curador, y á la distribución del dinero existente conforme á la misma cuenta.

Dado en el Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José, á las dos y media de la tarde del veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo. F. Padilla.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de Heredia.

AVISO.

En cumplimiento del Decreto del Supremo Gobierno, fecha 26 del corriente, marcado con el n° 90, las personas que quieran optar por alguna de las escuelas primarias de esta provincia, se presentarán ante esta Gobernación dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este aviso, para que rindan el examen de que habla el artº 2º del decreto referido.

Junio 27 de 1883.

F. PEDRO ULLOA.

2. v. 1.

Gobernación de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto por acuerdo número 90, de 25 del corriente mes, se convocan por oposición, maestros para las siguientes escuelas de esta Provincia.

- En este primer cantón, 21.
- En el de Desamparados, 6.
- En el de Aserri, 2.
- En el distrito de Santa María de Tarrazú, 2.
- En el cantón de Escasú, 3.
- En el de Pacaca, 3.
- En el del Puriscal, 1.

Total 38.

Los que pretendan obtener la dirección de las mencionadas escuelas se presentarán en este Despacho dentro de quince días, contados desde la publicación de este aviso, para proceder conforme el mismo Acuerdo determina.

San José, junio 27 de 1883.

JUAN RAF. CABAZO.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José Junio 28.

TERMOMETRO CENTIGRADO.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med. 18,75 24. 21. 21,25

VIENTO.

E. NE. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Claro. Claro y osc. Claro y osc. Barómetro. Término medio. 609,70

Junio 29.

TERMOMETRO CENTIGRADO.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio. 19. 23,50 21. 21,17

VIENTO.

SE. EN. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Claro y osc. Oscuro. Oscuro. Barómetro. Término medio. Lluvia: 1 h. 30 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

AVISO RELIGIOSO.

Con motivo del aniversario de la defunción de mi finado esposo, el Gral. Don Tomás Guardia, se celebrarán á su memoria y por el descanso de su alma, honras fúnebres en la Santa Iglesia Catedral, á las 10 del día 6 del corriente. La que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de todas las personas, amigos y relacionados, la celebración de esta función conmemorativa y religiosa, y estimará en mucho la asistencia de todos los que deseen acompañarla.

San José, julio 1º de 1883.

EMILIA S. DE GUARDIA.

AVISO.

Vendo mis muebles.

ERNESTINA G. DE SOTHERS.

San José. Calle del Comercio, n° 55. Este

3. v. 4.

EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de HÍGADO de BACALAO CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, más las de los Hipofosfitos.

- Cura la Tisis.
- Cura la Anemia.
- Cura la Debilidad General.
- Cura la Escrófula.
- Cura el Reumatismo.
- Cura la Tos y Resfriados.
- Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos más delicados.

D. Manuel S. Castellanos Doctor en Medicina de las Facultades de París y Madrid, Subdelegado principal de Medicina y Cirujía, &c.

CERTIFICADO: que he hecho uso con frecuencia en mi clientela de la Emulsion de Aceite de Hígado de Bacalao con Hipofosfitos de Cal y de Sosa denominada de Scott, y he tenido ocasión de comprender las ventajas que produce en los enfermos que necesitan, por sus padecimientos, de ambas medicinas, y que las reducen por el mal sabor de la primera de ellas. Además estoy convencido que los estómagos delicados la soportan sin el inconveniente de la regurgitación.

Dr. MANUEL S. CASTELLANOS. Habana, Marzo 8 de 1881.

Santiago de Cuba, a 6 de April, 1882.

Sres. Scott & Bowne, Nueva York. Muy Sres. míos: Doy á Vds. el parabien por haber sabido reunir en su aceite las ventajas de ser inodoro, grato al paladar, y larga conservación; sus resultados terapéuticos, sobre todo en los niños, son maravillosos. Con este motivo tengo gran placer en hacerlo publico.

Soy de Vds. S. S. Q. E. S. M.

Dr. AMEROSIO GRILLO.

De venta en las principales droguerías y boticas.

SCOTT & BOWNE, Químicos, Nueva York.

AVISO.

Se alistan maderas de toda clase en máquina del balletero.

- Hilo de trozo en bruto..... 15 cts.
- Hilo de solera..... 15 "
- Hilo de regla en tabla..... 1 "
- Hilo de alfaja de 3 por 4..... 5 "
- Regla de moldura en tabla..... 10 "
- Solera acepillada de 6 cts. vara... 6 "
- Tabloneillo machimbrado..... 10 "
- Tabla acepillada 4 varas..... 8 "

SE AVISA.—También hay herrería para componer todo lo que sea útil de hierro.

San José, junio 30 de 1883.

BRAUN & CHACÓN.

2. v. 1.

Banco Nacional de Costa-Rica.

Convócase á asamblea general de accionistas para el viernes 13 del entrante julio, á las 12 m., de conformidad con el artículo 55 de los estatutos de este establecimiento.

San José, junio 27 de 1883.

El Secretario,

JUAN B. QUIRÓS.

5 vs. 3.

División Central del Ferro-Carril.

Tren extraordinario

á

San Pedro,

para el primer domingo de julio próximo.

Correrá desde las 10 a. m., cada media hora, hasta las 6 p. m.

TIQUETES DE IDA Y VUELTA.

1ª clase..... 30 cts.

2ª " 20 "

NOTA: no se admiten tiquetes de milla.

San José junio 25 de 1883.

EL SUPERINTENDENTE.

AVISO.

División Central del Ferro-Carril.

Por disposición Superior, en virtud de no ser de conveniencia general la hora fijada actualmente para los trenes de los días festivos, desde el próximo domingo en adelante saldrán á las 11 a. m., guardando en su carrera el itinerario ya conocido.

San José, junio 27 de 1883.

EL SUPERINTENDENTE.

3. v. 3.

MERCADO de SAN JOSE.

Con arreglo á la fracción 3ª del artº 12 de los Estatutos, se convoca á junta general de accionistas para las 12 m. del domingo 1º de julio próximo, suplicando la más puntual asistencia, por que se vá á tratar en la reunión de asuntos de suma importancia para la empresa.

San José, 22 de junio de 1883.

J. VARGAS M.

Secretario.

6. v. 4.

AVISO.

Las patentes de Boticas se despachan en la oficina del que suscribe.

San José, junio 28 de 1883.

El Tesorero,

M. BONNERIL.